
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 3/2004

Valparaíso, Marzo 2004

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

Página

RESOLUCIONES

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 1300/5, de 23 de Febrero de 2004.
Nombra Alcalde de Mar de Chacao y Parga..... 6

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12100/4, de 8 de Marzo de 2004.
Imparte instrucciones complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y
Reglamento de Prácticos..... 7

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Subsecretaría de Pesca.
Resolución N° 797 exenta, de 10 de Marzo de 2004, Autoriza reemplazo de número
de inscripciones vacantes que indica en Pesquería Artesanal que señala..... 24

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/270, de 11 de Marzo de 2004.
Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias
contaminantes del Puerto de Lirquén S.A..... 26

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/271, de 11 de Marzo de 2004.
Otorga a la Empresa Portuaria Lirquén S.A. el permiso ambiental sectorial (P.A..S.)
Al que alude el artículo N° 73, del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del
Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental..... 28

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/293, de 18 de Marzo de 2004. Aprueba plan de Emergencia de a bordo contra derrames de hidrocarburos del BTG. “PACIFICGAS”	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/294, de 18 de Marzo de 2004. Aprueba plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM. “TEPUAL”	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/295, de 18 de Marzo de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM. “TAGUA”	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/296, de 18 de Marzo de 2004. Aprueba plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM. “TAHITI”	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/297, de 18 de Marzo de 2004. Autoriza a Empresa Pesca Chile S.A., para efectuar el vertimiento de residuos líquidos inocuos en la alta mar contiuua a las jurisdicciones de las Gobernaciones marítimas de Aysén y Punta Arenas.....	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/298, de 18 de Marzo de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo contra derrames de hidrocarburos del PF. “UNIONSUR I”	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/8, de 29 de Marzo de 2004. Nombra Alcalde de Mar de Islas Diego Ramírez.....	41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/9, de 29 de Marzo de 2004. Nombra Alcalde de Mar de Isla San Félix.....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/349, de 29 de Marzo de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BRISCA”	43

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/350, de 29 de Marzo de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON MANUEL”	44
---	---	----

DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 239 exento, de 25 de Marzo de 2003, Establece veda biológica para las especies de salmonidos en el Lago Parrillar, XII Región.....	46
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 200, de 11 de Noviembre de 2003, Reglamenta utilización de redes y sistemas de arrastre de fondo en pesquerías y crustaceos que indica.....	47
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 166 exento, de 25 de Febrero de 2004, Modifica Decreto N° 838 exento, de 2003, que estableció límites máximos de captura por armador en unidad de pesquería jurel, V a IX Regiones, letra c) del artículo 2° de la Ley 19.713.....	48
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 167 exento, de 25 de Febrero de 2004, Establece cuota global anual de captura de especie que indica para el año 2004.....	49
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 168 exento, de 25 de Febrero de 2004, Establece cuotas globales anuales de captura de especies que indica para el año 2004.....	51
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 169 exento, de 25 de Febrero de 2004, Modifica Decreto N° 842 exento, de 2003, que estableció límites máximos de captura por armador en unidades de pesquería sardina común y anchoveta, letra e), del artículo 2°, de la Ley 19713.....	52

-	Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina D.S. N° 5, de 12 de Enero de 2004, Reemplaza el artículo 42° y modifica el artículo 21° del Reglamento General de Deportes Náuticos, aprobado por Decreto (M) N° 87, de 1997.....	55
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 195 exento, de 5 de Marzo de 2004, Establece cuota total de extracción para la pesquería del recurso loco.....	56
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. Resolución N° 795 exenta, de 9 de Marzo de 2004, Establece norma sobre asignación de cuotas individuales de extracción para la pesquería del recurso loco.....	57
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 211 exento, de 11 de Marzo de 2004, Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región.....	58
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 223 exento, de 15 de Marzo de 2004, Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región.....	59

LEYES

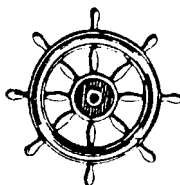
-	Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina. Ley N° 19.931, de 23 de Febrero de 2004, Establece beneficios a concesionarios y ocupantes del borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la Comuna de Juan Fernández.....	61
---	--	----

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

CIRCULARES DE LA O.M.I.

- OMI, MSC/Circular N° 2523, de 23 de Enero de 2004.
Dispone procedimientos para el otorgamiento de Premio Marítimo
Internacional 2004..... 64

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00
Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK
La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARÍT. 3/2004

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/5 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE CHACAO Y PARGUA.

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2004.

VISTO: el mensaje MARITGOBCAS R-231510-OCT-O3; el mensaje CAPUERTOANC R-120830; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGT.M. Y MM. ordinario N° 12.000/9 VRS. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGT.M. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

R E S U E L V O :

- 1.- NÓMBRASE, Alcalde de Mar en los lugares y a contar de la fecha que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

A CONTAR DEL 11 DE FEBRERO DEL 2004.

ALCALDÍA DE MAR DE CHACAO: C1 L (Seg.M.) Carlos Fabián MANCILLA Parra,
NPI. 565692-8.

ALCALDÍA DE MAR DE PARGUA: C1 L (Seg.M.) Víctor Hugo TURRA González,
NPI. 552292-6.

- 2.- DECLÁRASE, que en el desempeño de sus funciones dependerán del CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUD, quien les impartirá las instrucciones sobre fiscalización y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARÍT. 3/2004*

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/ 4 VRS.

IMPARTE INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE Y REGLAMENTO DE PRÁCTICOS.

VALPARAÍSO, 08 de Marzo de 2004.

VISTO: la necesidad de actualizar y complementar las normas que rigen el Servicio de Practicaje y Pilotaje y las facultades que me confieren los artículos 7°, letra c) del D.S.(M.) 397 del 08 de Mayo de 1985 y 5° del D.S.(M.) 398 del 08 de Mayo de 1985, y el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953,

RESUELVO:

APRUÉBASE, a contar de esta fecha, las “Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y Reglamento de Prácticos”, las que modifican aquellas aprobadas por Resolución DGTM. y MM. Ordinario N° 12100/59 del 23 de Junio de 1998.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE Y
REGLAMENTO DE PRÁCTICOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 101.** Los Prácticos de Puerto dependen de las Capitanías de Puerto y éstas se relacionan con el Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje, a través de las respectivas Gobernaciones Marítimas, para tratar los aspectos técnicos y administrativos pertinentes.
- Art. 102.** Los Prácticos Oficiales y los Prácticos Autorizados que formen parte de las dotaciones de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Punta Arenas y de otras que se disponga, podrán ser designados para cumplir labores de pilotaje local, siempre que estén habilitados para ello y que no se afecte el servicio de practicaje del puerto.
- Las zonas que comprenden los pilotajes locales están determinadas por resolución DGTM y MM Ordinario N° 12100/20 Vrs., del 09 de Julio de 1999.
- Art. 103.** Al producirse vacantes en las dotaciones de Prácticos Autorizados de Canales o de Puerto, éstas serán llenadas por resolución del Director General, quién los nombrará de entre aquellos postulantes que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan sido aprobados por el Consejo de Selección.
- El postulante que haya sido llamado por el Director General para cubrir una vacante y que no pueda ingresar al Servicio en la fecha dispuesta, mantendrá su condición de postulante por un plazo máximo de 90 días corridos desde su notificación.
- Art. 104.** Los Prácticos Oficiales que cumplan con los requisitos reglamentarios, podrán postular a la condición de Práctico Autorizado de Canales o de Puerto, previa solicitud al Director General y posterior aprobación del Consejo de Selección, debiendo iniciar su trámite de retiro al asignárseles una vacante. Estos Prácticos encabezarán la lista de postulantes.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL ROL DE COMISIONES DE PILOTAJE.

- Art. 201.** La Oficina de Pilotaje mantendrá actualizados y por separado los roles de designación para comisiones de los Prácticos Oficiales y de los Prácticos Autorizados, los que se mantendrán a la vista indicando el orden de precedencia, los permisos, las comisiones especiales, las suspensiones, las bajas médicas y otras situaciones.
- Art. 202.** Los Prácticos incluidos en los roles serán asignados con un número, el que representará su orden de precedencia y su orden de designación para una comisión. Dicha precedencia se mantendrá para los efectos del contrato correspondiente.
- Art. 203.** El ingreso al rol de designación para comisiones se sujetará al siguiente procedimiento:
- a) La precedencia en el ingreso al rol estará dada por la fecha y hora de desembarco. Para el caso del desembarco en el puerto de Ushuaia – República Argentina, se considerará la hora del término del pilotaje en el límite internacional.

- b) Ante una coincidencia en la fecha y hora de desembarco se hará prevalecer la posición geográfica del lugar de desembarco, privilegiando en precedencia a aquel Práctico que se haya desembarcado más al sur.
- c) Los Prácticos que se ausenten del Servicio por permiso o licencia médica o que sean afectados por una suspensión, quedarán fuera del rol en la fecha en que ocurre el respectivo evento, pero mantendrán su posición en el mismo en forma virtual y continuarán avanzando hasta alcanzar el numeral 11 en la precedencia, ubicación que les será respetada para su reincorporación al rol al término de la jornada de trabajo en la fecha en que termina su ausencia.
- d) En el caso que a un Práctico no le sea posible cumplir una comisión ya asignada por causa de un accidente o enfermedad, ya sea propia o de un familiar directo, al reintegrarse ocupará el numeral 11 de precedencia en el rol o el que le correspondiere.
- e) Si al término de una comisión normal el Práctico recibe una redestinación que implique pilotaje local por un período menor de 8 horas, para su ingreso al rol se considerará la fecha y hora de desembarco desde la nave en que cumplió la comisión normal.
- f) Los Prácticos Autorizados que sean nominados por la Dirección General para realizar el Curso de Actualización, mantendrán su precedencia en el rol hasta alcanzar los primeros lugares. Si alcanzaren el numeral 1 y el Curso no hubiese terminado, mantendrán dicha precedencia hasta el término de éste.
- g) A los miembros de la Directiva de la Asociación de Prácticos Autorizados de Canales A. G. que ocupen los primeros lugares en la precedencia del rol y no puedan ser designados por razones de su cargo directivo, se les respetará su precedencia para las comisiones venideras.

Art. 204. Los Prácticos Autorizados que hayan cumplido alguna de las comisiones que se indican, a su regreso a Valparaíso ocuparán la primeras precedencias en el rol:

- a) Comisión de ida y / o regreso desde Bahía Posesión hasta Punta Arenas o puertos intermedios.
- b) Comisión de ida y / o regreso por el Canal de Chacao entre Ancud y Puerto Montt o puerto intermedio.
- c) Comisión de ida y/o regreso desde Laitec o puerto intermedio hasta Puerto Montt o Ancud.
- d) Comisión de ida y / o regreso desde el límite internacional frente al Faro Rocas Contramaestre Perón hasta Punta Waller o Cabo de Hornos.
- e) Por haberse dejado sin efecto la designación de práctico, en el caso contemplado en el Art. 404.
- f) Por haberse dejado sin efecto el contrato de pilotaje, salvo que reciba la totalidad del valor del pilotaje.

Lo anterior no rige cuando dichas comisiones han correspondido a redestinaciones al término de una comisión normal.

Art. 205. Al término de una comisión, los Prácticos de Canales deberán presentarse al Jefe de la Oficina de Pilotaje, entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 15:00 y las 16:30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, en un plazo no mayor que el indicado a continuación para los lugares de desembarco que se señalan:

- | | | |
|---|---|--|
| a) Area Canal Beagle-C.Hornos | : | 48 horas después de arribado a Punta Arenas. |
| b) Area Punta Arenas- Puerto Montt | : | 72 horas. |
| c) Area 5ta. Región y 8va. Región | : | 48 horas. |
| d) Desembarco en el extranjero o Isla de Pascua | : | 24 horas después de arribado a Santiago |

La presentación posterior a la fecha que corresponda, implicará la pérdida de la precedencia en el rol del Práctico Autorizado pasando a ocupar el último lugar de éste, salvo lo dispuesto en el artículo 209.

Art. 206. En los siguientes casos los Prácticos Autorizados de Canales no podrán efectuar sucesivamente cualesquiera de las comisiones que se señalan, pero mantendrán su lugar en el rol:

- a) Comisión en nave menor de 8.000 TRG. (Excepto los Prácticos en proceso de habilitación)
- b) Comisión en nave mayor de 26.000 TRG.
- c) Comisión de ida y regreso por Canales Patagónicos y Estrecho de Magallanes en nave mayor de 12.000 TRG.
- d) Comisión en nave de turismo mayor de 6.000 TRG.

Art. 207. La Oficina de Pilotaje controlará que para cada Práctico Autorizado no se repitan comisiones en los mismos tipos de nave que se indican a continuación, hasta que el total de ellos, salvo situaciones de excepción, haya cumplido una comisión similar. Dicho control será llevado mediante la asignación de una letra a cada Práctico:

- a) Naves de 2.000 TRG o menor.
- b) Naves mayores de 44.000 TRG, excepto aquellas naves de hasta 54.000 TRG a las cuales se les haya aplicado la rebaja del 40% de la tarifa.
- c) Naves de turismo mayores de 16.000 TRG.

En estos casos la designación se hará según la letra de menor precedencia asignada a cada Práctico y a igualdad de letras, según lo siguiente:

- d) Para naves del caso a), en el orden inverso del rol.
- e) Para naves de los casos b) y c), en el orden normal del rol.

Art. 208. Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el Jefe de la Oficina de Pilotaje dispondrá la redestinación de uno o de ambos Prácticos. El orden de la redestinación estará dado por la fecha y hora de desembarco, o por la ETA de la nave, y se considerará que, en lo posible, el Práctico tenga 24 horas de descanso.

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARÍT. 3/2004

En aquellos casos en que se requiera redestinar a un solo Práctico, éste será nominado de acuerdo con el orden de precedencia del contrato anterior y conforme a su habilitación.

Se entiende por redestinación aquella comisión a la que es designado un Práctico, por necesidades del Servicio, estando desembarcado de su comisión inicial y antes de su regreso a Valparaíso.

Art. 209. Cuando por razones justificadas de orden personal un Práctico deba postergar su presentación al Jefe de la Oficina de Pilotaje, después de cumplida una comisión, se considerará que la fecha en que lo hace es aquella en que, de acuerdo con lo indicado en el Art. 205 precedente, se presenta el Práctico acompañante. Sin embargo, la postergación en la presentación no podrá extenderse más allá de dos días hábiles, de lo contrario será ubicado en el último lugar del rol.

Art. 210. Cuando un Práctico permanezca fuera de actividad por períodos prolongados, su ingreso al rol estará regido por lo dispuesto en la Directiva DGTM y MM. N° O – 80 / 004 para su reentrenamiento. Si el período de receso es igual o superior a un año, le será reasignada una letra de identificación, según lo siguiente:

- a) Naves de 2.000 TRG o menor, la letra menor en el alfabeto que se encuentre en ejecución.
- b) Naves mayores de 44.000 TRG y naves de turismo mayores de 16.000 TRG, la letra mayor en el alfabeto que se encuentre en ejecución.

Art. 211. Los Prácticos Autorizados que ingresen al Servicio tomarán el último lugar en el rol, asignándoseles una letra de identificación según lo siguiente:

- a) Naves de 2.000 TRG o menor, la letra anterior a la letra menor en ejecución.
- b) Naves mayores de 44.000 TRG y naves de turismo mayores de 16.000 TRG, la letra siguiente a la de la mayoría que se encuentre en ejecución, siempre que el Práctico Autorizado haya cumplido las 30 primeras comisiones.

Art. 212. El Práctico de Canales que esté próximo a cumplir 65 años de edad y lo solicite, siempre que ello sea hecho con una antelación no mayor de dos meses a la fecha de su retiro, recibirá, por una sola vez, el beneficio de ser ubicado en el numeral 11 del rol al regresar de una comisión. La nave que se le asigne será la que le corresponda según el ordenamiento de las solicitudes, debiendo ser ésta de un TRG superior a 12.000.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL ROL DE SERVICIOS DE PRACTICAJE.

Art. 301. Los Prácticos de cada puerto propondrán al Capitán de Puerto el rol de Prácticos de Servicio, de retén y de sub retén para el mes y éste, una vez que lo apruebe, lo publicará en forma oficial.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARÍT. 3/2004

- Art. 302.** Cuando un Práctico de Puerto sea suspendido, haga uso de permiso, se ausente por enfermedad o sea destinado a Curso de Actualización por la Dirección General, quedará fuera del rol y su puesto en éste se mantendrá corriendo hasta su reincorporación, objeto no perder la secuencia de los turnos en el tiempo.
- Art. 303.** A los Prácticos de Puerto que estén por cumplir los 65 años de edad se les permitirá, si lo solicitan, el beneficio de asumir el servicio del día anterior al de su cumpleaños.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES PARA UNA COMISIÓN DE PILOTAJE.

- Art. 401.** Los Agentes o Armadores deberán ingresar sus solicitudes de pilotaje al sistema de control de la Oficina de Pilotaje de la Dirección General ya sea por correo electrónico o fax con no menos de 48 horas de antelación para naves que zarpen desde puertos de la 5ª Región y con no menos de 72 horas de antelación para naves que lo hagan desde el resto de los puertos del litoral, proporcionando los siguientes antecedentes:
- a) Fecha y hora de la solicitud.
 - b) Nombre, señal de llamada, número IMO, nacionalidad, eslora, calado, tonelaje de registro grueso y año de construcción de la nave.
 - c) Rutas de pilotaje y puertos intermedios que se solicitan.
 - d) Puerto de embarco y de desembarco de los Prácticos.
 - e) Fecha y hora de zarpe de la nave u hora estimada de arribo (ETA) al lugar de embarco.
 - f) Nombre y teléfono de la persona de contacto de la Agencia en los puertos de embarco, desembarco e intermedios, si correspondiere.

En el caso de las Capitanías de Puerto de Puerto Montt y Punta Arenas las solicitudes de pilotaje local deberán ser presentadas con una antelación no inferior a 48 horas.

Se considerará como fecha y hora de la solicitud realizada por correo electrónico o por fax, aquella de la recepción en la Oficina de Pilotaje.

Para las naves de turismo que efectúen comisiones de ida y regreso en la zona de pilotaje obligatorio, las Agencias de Naves deberán solicitar pilotajes independientes para cada una de ellas.

En aquellas solicitudes de pilotaje que consistan en un viaje de ida y regreso y en las que la hora y fecha de inicio del tramo de regreso no está estipulada, la Agencia de naves deberá oficializar la hora estimada de zarpe (ETD) del puerto de retorno al momento de recalar en éste.

Art. 402. La comisión que corresponda a cada Práctico Autorizado se determinará de acuerdo a su orden de precedencia en el rol y a la fecha y hora del zarpe de las naves desde los puertos de Quintero, Valparaíso o San Antonio y por la fecha y hora del vuelo para dirigirse a otros puertos de embarco.

Si hay coincidencia de fecha y hora de vuelo y diferencia de zarpe de un mismo puerto, la prioridad corresponderá al que zarpe antes.

Si hay coincidencia de fecha y hora de vuelo a diferentes puertos, la prioridad corresponderá a la nave que zarpe primero.

Si se produjese coincidencia entre la fecha y hora de zarpe desde los puertos de Quintero, Valparaíso o San Antonio y de vuelo para dirigirse a otros puertos de embarco, la precedencia la determinará la fecha y hora de ingreso de la solicitud de pilotaje al sistema de control de la Oficina de Pilotaje.

El Jefe de la Oficina de Pilotaje tendrá presente al momento de las designaciones si los Prácticos a nombrar cumplen con las habilitaciones establecidas en la Directiva DGTM y MM N° O-80/004 para la ruta y tipo de nave que se solicita.

Art. 403. La primera nave de la relación así elaborada será asignada a los dos primeros Prácticos del rol de designación y así sucesivamente, teniendo presente lo establecido en los artículos 206 y 207.

Sin embargo, en caso de existir naves menores de 2.000 TRG, mayores de 44.000 TRG y de turismo mayores de 16.000 TRG, dentro de las comisiones a designar, éstas tendrán precedencia de designación por sobre las otras naves.

Si a un Práctico le correspondiese, al mismo tiempo, ser nombrado en más de una nave especial, se le designará según la siguiente prioridad: nave de turismo mayor de 16.000 TRG, nave mayor de 44.000 TRG. y nave menor de 2.000 TRG, prioridad que también regirá al momento de elaborar la relación de naves a designar.

Art. 404. Cuando una Solicitud de Pilotaje sea rectificadas dentro de las 12 ó 24 horas, según corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 del Reglamento de Tarifas, después que los Prácticos hayan sido designados, y ello signifique un atraso de 48 o más horas de la fecha y hora de zarpe, la Oficina de Pilotaje dejará nula esa designación y se procederá a efectuar una nueva designación cuando corresponda.

Art. 405. Los Prácticos que se encuentren en los 4 primeros lugares del rol deberán estar en condiciones de presentarse a la Oficina de Pilotaje en un plazo máximo de 3 horas, contados a contar desde el momento que se les designa.

Los Prácticos que ocupen los 10 primeros lugares en el rol deberán estar atentos para ser designados a una comisión. Si eventualmente la Oficina de Pilotaje no pudiese establecer contacto con alguno de ellos para su designación en un plazo máximo de 2 horas, dicho Práctico pasará automáticamente a ocupar el numeral 11 del rol.

Art.406. El Jefe de la Oficina de Pilotaje designará a los Prácticos ciñéndose a lo estipulado en el cuadro, Anexo "A", que acompaña este capítulo, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 402 al 405.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARÍT. 3/2004

La designación de los Prácticos se efectuará diariamente en las tardes a las 16:00 horas y además, los días Lunes a las 10:00 y Viernes a las 12.00 horas, para los casos indicados en dicho cuadro. Los días Sábados a las 12:00 horas se designarán aquellos Prácticos que viajen o zarpen el Lunes PM. Se exceptuará de ésto, aquellos nombramientos urgentes o fuera del horario normal de oficina.

Para la designación de los Prácticos a las naves cuyas solicitudes hayan sido calificadas como urgentes por el Jefe de la Oficina de Pilotaje, se citará a los Prácticos que les corresponda según el rol. Si alguno de ellos no estuviese disponible en forma inmediata, se procederá a citar al siguiente y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de las solicitudes. Hecha la designación, los Prácticos que no fueron ubicados conservarán su lugar en el rol.

Art.407. Al recibirse una solicitud de pilotaje, la Oficina de Pilotaje designará oportunamente a los Prácticos que corresponda, informándoles del nombre de la nave y del Agente, la bandera y características de la nave, el puerto de embarco y de desembarco, y la fecha y hora de vuelo en su caso, procediendo posteriormente a informar a la Agencia de los datos de los Prácticos designados.

En los documentos que reciben los Prácticos, al momento de ser destinados, se les indicará las rutas a seguir, la liquidación del pilotaje solicitado y el monto del seguro contra todo riesgo tomado por el Agente o el Armador.

Art.408. Para el efecto del inicio de una comisión de pilotaje, se entenderá que ésta comienza en el momento en que los Prácticos son designados por la Oficina de Pilotaje y, para el caso de una redestinación, cuando ésta o la Autoridad Marítima local, previa autorización del Servicio, los designe para cumplir una nueva comisión.

Art.409. La Autoridad Marítima local previa coordinación con los Prácticos de Canales en comisión será responsable del oportuno embarco y desembarco de ellos.

CAPÍTULO V

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PRÁCTICOS DE PUERTO PARA UNA MANIOBRA.

Art. 501. Las maniobras que ocurran dentro de las 24 horas de duración del servicio serán ejecutadas, en general, por el Práctico de Servicio. Dependiendo de la concentración de maniobras en el tiempo o de la demanda simultánea en distintos terminales, el Práctico de Servicio requerirá la concurrencia del Práctico de retén y del de sub retén, si ello fuese necesario.

Art. 502. La precedencia en las solicitudes de practicaje estará dada por la fecha y hora de la maniobra que se haya solicitado, la que, desde el punto de vista del servicio que se presta, determinará la precedencia en su ejecución.

- Art.503.** Los Agentes de Naves o los Armadores deberán ingresar sus solicitudes de practicaje con la anticipación mínima reglamentaria. No obstante, se les exhorta a ingresar dichas solicitudes con la mayor antelación posible respecto de la hora prevista de atraque o desatraque de la nave, con el propósito de permitir que la Capitanía de Puerto pueda prever la demanda de practicaje que tendrá y disponer las acciones que sean necesarias para satisfacerla. Para ajustar con precisión la hora en que se desee efectuar la maniobra, los Agentes de Naves tienen la posibilidad de modificar las solicitudes ya ingresadas hasta con 2 horas de anticipación a la hora de ejecución de la maniobra.
- Art. 504.** Al recibirse una solicitud de practicaje en la Capitanía de Puerto se notificará al Práctico de Servicio al más breve plazo o, en su defecto, al Práctico que ejecutará la maniobra según lo haya resuelto el Capitán de Puerto y se informará de ello al Agente o Armador.

CAPÍTULO VI

DEL DESEMPEÑO A BORDO DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES

- Art. 601.** Los Prácticos que se embarcan para ejecutar un pilotaje tendrán presente que en el cumplimiento de sus funciones contribuyen a la tarea permanente de la Autoridad Marítima en relación con la seguridad de la vida humana en el mar y con la protección del medio ambiente marino y que, por lo tanto, su labor a bordo debe estar coordinada con dicha Autoridad, ser programada y desarrollada en equipo, prestándose colaboración mutua y traspasándose toda información relacionada con el plan de navegación y con las alteraciones al mismo que puedan ser acordadas con el Capitán de la nave.

En caso de no existir acuerdo entre los Prácticos, el Jefe de la Comisión deberá resolver lo pertinente privilegiando el aspecto seguridad.

Siempre deberá permanecer un Práctico de guardia en el puente de la nave durante la navegación de canales por la zona de pilotaje obligatorio. Las guardias en el puente de mando se fijarán de común acuerdo y en ellas cada Práctico asumirá la responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones sobre la conducción de la navegación.

Cuando los Prácticos de Canales deban ejecutar una maniobra de practicaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, ésta será realizada por el Práctico de guardia, siempre que esté habilitado, mientras que el segundo Práctico actuará como su asistente.

- Art. 602.** En los siguientes tramos de la ruta no se efectuará cambio de guardia:
- Canal Chacao, entre isla Doña Sebastiana y Punta Lenqui y entre Punta Quetrelquén y Punta Tres Cruces. **Canal Pulluche, entre Punta Urizar e Islote de Lobos.**
 - Angostura Inglesa, entre Punta Hume e Islote Kitt.
 - Angostura Guía, entre Punta Don y Punta Escala Alta.
 - Canal y Angostura Kirke, entre Isla Espinosa e Isla Norte.
 - Canal Santa María y Angostura White, entre Punta Kate e Islas Balmaceda.
 - Canal Gray, entre Boya Bajo Guacolda e Islote Pollo.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARÍT. 3/2004

- Paso Summer, entre Boya Banco San Juan y Punta Dashwood.
- Paso Shoal, entre la roca Pearce e Islas Green.
- Paso Mackinlay, entre Banco Herradura e Isla Martillo.

Art. 603. Cuando el Práctico de guardia lo estime conveniente requerirá la asistencia del segundo Práctico para la verificación del correcto cumplimiento de las órdenes, la atención de las comunicaciones, la verificación de las situaciones en la carta, la vigilancia en el radar y, si lo estimase necesario, para apreciar en conjunto los aspectos propios de la navegación que se realiza. Esta asistencia será prestada por el segundo Práctico en la forma que el de guardia lo requiera y durante el tiempo que lo considere necesario. Sin embargo, la asistencia del segundo Práctico será siempre obligatoria en los siguientes tramos de la ruta y en las condiciones que se especifican a continuación:

- Canal Darwin, entre Islote del Pangal y Roca Pájaros, en naves de 180 metros de eslora o mayor, naves de turismo de cualquier eslora y buques tanque.
- Canal Fallos, al ingresar a éste desde el Norte y hasta Punta Hass, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Angostura Inglesa, entre Punta Hume e Islote Kitt, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Canal Ladrillero, al ingresar al Golfo Ladrillero y hasta Punta Piedras, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Canal y Angostura Kirke, entre Isla Espinosa e Isla Norte, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Canal Santa María y Angostura White, entre Punta Kate e Islas Balmaceda, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Paso Summer, entre Boya Banco San Juan y Punta Dashwood, con naves de 180 metros de eslora o mayores, en navegación nocturna o visibilidad reducida.
- Canal Gray, entre Boya Bajo Guacolda e Islote Pollo, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Paso Shoal, entre Roca Pearce e Islas Green, en naves de 180 metros de eslora o mayores, en navegación nocturna o visibilidad reducida.
- Paso Tortuoso, entre Islote Beware y Cabo Crosstide, en naves con eslora de 200 metros o mayor y todo buque tanque o nave que transporte productos químicos.
- Primera Angostura, entre Boya Bajo Satélite y Boya Banco Orange, en naves de 200 metros de eslora o mayor.

Art. 604. Para el desempeño de sus funciones a bordo los Prácticos se ceñirán a las disposiciones del Reglamento de Practicaje y Pilotaje y de Prácticos, del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar, a lo indicado en los Derroteros de la Costa de Chile y en las Instrucciones Generales de Navegación en las Cercanías de la Costa, además de cumplir con lo siguiente:

- Estar en posesión de las cartas náuticas de la zona de pilotaje obligatorio publicadas por el SHOA, debidamente actualizadas y preparar con la debida anticipación la derrota de la ruta en la zona de pilotaje que se navegará.
- Elaborar un plan de navegación y comunicar al Capitán de la nave las eventualidades que puedan presentarse y las alternativas previstas.
- Situar la nave en forma periódica y asesorar al Capitán en el control de la navegación.
- Registrar los acaecimientos más importantes por escrito.
- Informar al Capitán de la necesidad de su presencia en el puente durante la navegación de los tramos en que haya condiciones de riesgo y en pasos restringidos.
- Al tener el control de la navegación, dar las órdenes al timón y a la máquina en inglés o español según sea el caso, exigiendo su repetición por quién las ejecuta, y en el

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARÍT. 3/2004

caso de las órdenes al timón, agregar una indicación del sentido de la caída señalando hacia la banda correspondiente con el brazo.

- Probar el sistema de gobierno e informarse de la forma en que opera y de los procedimientos de emergencia, antes de iniciar la navegación de los canales.
- Informarse del funcionamiento y de la operación de todos y cada uno de los instrumentos de navegación con que cuenta la nave, y hacer uso de ellos para verificar la correcta navegación.
- Comunicar a la brevedad, por el medio más rápido a la Autoridad Marítima toda infracción a la reglamentación nacional y a los convenios internacionales suscritos por el país, y toda otra anomalía apreciada durante la navegación.

Art. 605. Si el Capitán de la nave llegase a rechazar a uno de los Prácticos como asesor, deberá exigírsele una constancia escrita en la que indique la causal del rechazo, el lugar geográfico en que éste se produjo y la fecha y hora del acto. Cumplido este procedimiento, la asesoría total de la navegación será asumida por el otro Práctico.

Si el Capitán llegase a rechazar también al segundo Práctico o, si existiendo un solo Práctico a bordo éste se viese en iguales circunstancias, se exigirá el mismo procedimiento descrito en el párrafo precedente y la nave deberá recalar al puerto más cercano con el objeto de proceder al reemplazo de los Prácticos.

Si por la posición geográfica de la nave no fuese factible recalar a un puerto que permita el reemplazo de los Prácticos, la nave continuará su navegación con la asesoría de uno de ellos o del único que se encuentre a bordo.

Art. 606. La ocurrencia de este tipo de situaciones será comunicada a la brevedad, por el medio más rápido y expedito a la Autoridad Marítima y al regreso a puerto los Prácticos informarán por escrito de lo ocurrido.

CAPÍTULO VII

DEL DESEMPEÑO A BORDO DE LOS PRÁCTICOS DE PUERTO.

Art. 701. El Práctico que se embarque para ejecutar una maniobra tendrá presente que en el cumplimiento de su función contribuye a la tarea permanente de la Autoridad Marítima en relación con la seguridad de la vida humana en el mar y con la protección del medio ambiente marino y que, por lo tanto, su labor a bordo debe estar coordinada en forma permanente con dicha Autoridad.

Art. 702. Al presentarse en el puente de la nave informará al Capitán acerca de los criterios operacionales del puerto, del esquema de maniobra que desarrollará y de los medios de apoyo que usará, y recibirá de éste las informaciones concernientes a la nave. Tendrá especial cuidado en informarse del estado operacional del timón, de la máquina, de las hélices laterales, del girocompás, de la corredera y del sistema de fondeo, entre otros sistemas que gravitan sobre la seguridad de la maniobra y percibirá, de la mejor forma que le sea posible, la calidad y preparación de la tripulación de cubierta y el grado de entendimiento idiomático entre el Capitán y los oficiales a cargo de las estaciones de maniobra, a fin de actuar en forma segura de acuerdo con las circunstancias.

Art. 703. Si el Capitán llegase a rechazar al Práctico como asesor, se abortará la maniobra y se esperará hasta que se embarque otro Práctico. Se exigirá al Capitán una constancia por

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARÍT. 3/2004

escrito en la que se especifique la causa del rechazo, con indicación de la fecha y hora del acto.

Art. 704. La ocurrencia de esta situación será informada por el Práctico al Capitán de Puerto a la mayor brevedad.

CAPÍTULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE PILOTAJE.

Art. 801. Cuando los Armadores o Agentes de Nave, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, soliciten que el embarco o desembarco de los Prácticos se efectúe en un puerto o lugar distinto al de la estación de transferencia, la Autoridad Marítima podrá disponer que la permanencia de los Prácticos a bordo se reduzca a la Zona de Pilotaje Obligatorio, y que los embarcos o desembarcos se efectúen en las estaciones de Transferencia de Prácticos, si se cumple cualesquiera de las siguientes condiciones:

- Naves, remolques o convoyes cuya velocidad media sea de 10 nudos o menor.
- Naves de 4.000 TRG o menor.
- Naves que cuenten con un solo camarote para los dos Prácticos, cualquiera sea su TRG, no contándose a la enfermería como lugar de alojamiento para estos efectos.
- Naves cuyas condiciones de habitabilidad estén deterioradas o descuidadas, o cuyos sistemas de agua dulce, sanitarios o de calefacción se encuentren fuera de servicio o en mal estado.

Art. 802. Si las condiciones de habitabilidad que posee la nave no fuesen adecuadas a la del rango de Capitán que corresponde a los Prácticos, considerando las características o posibilidades de la nave, o si éstas fuesen insalubres, los Prácticos podrán solicitar su desembarco a la Autoridad Marítima, hasta que dichas condiciones sean subsanadas.

Art. 803. El desembarco de los Prácticos podrá efectuarse al momento del arribo de la nave a puerto, aún cuando ésta no haya sido recibida por las autoridades locales. El transporte de los Prácticos a tierra será coordinado por la Autoridad Marítima local con el Agente de la nave.

Si el embarco de los Prácticos se efectuó en un puerto extranjero, el desembarco de los Prácticos se efectuará con posterioridad a la recepción de la nave por las autoridades locales. Si no hubiese recepción oficial, según lo contemplado en el artículo 2° bis del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, podrá solicitarse al Agente de la nave que gestione el más pronto ingreso de los Prácticos al territorio nacional.

En el caso que la nave arribe a un puerto extranjero, los Prácticos se atenderán a las disposiciones locales para su desembarco.

Como norma, las Autoridades Marítimas locales coordinarán con las Agencias de las naves la disponibilidad oportuna de los apoyos para el embarco y desembarco de los Prácticos, previa solicitud por parte de ellos.

Art. 804. Los pilotajes que realizan Prácticos de Canales y que contemplen una recalada mayor de 48 horas en un puerto intermedio, en las áreas donde también se efectúa pilotaje local, podrán

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARÍT. 3/2004

complementarse en tramos de estas áreas con Prácticos de Puerto locales, si la Agencia así lo solicita.

Art. 805. Los Prácticos informarán personalmente o por cualquier medio su embarco o desembarco a la Autoridad Marítima local, requiriendo o entregando a ésta las últimas informaciones de interés sobre la nave. Durante la navegación, se preocuparán que a bordo se cuente con un enlace seguro con la Autoridad Marítima, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 b) del Reglamento de Practicaje y Pilotaje. El enlace desde puertos extranjeros será hecho con apoyo de la Agencia de la nave.

Art. 806. Los Prácticos informarán al Capitán sobre la conveniencia de cumplir con las disposiciones CHILREP en el Mar Territorial y en la Zona Económica Exclusiva y sobre la obligatoriedad de cumplir con este procedimiento en aguas interiores, especialmente en lo referido a informar la posición y los cambios de ruta.

Art. 807. Cuando una nave navegue en demanda de la zona de canales o se encuentre navegando en ésta, informará a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la Autoridad Marítima local que corresponda, con 48 horas de anticipación, la hora estimada de arribo a la respectiva Estación de Prácticos y la confirmará con 24 horas de anticipación.

Art. 808. Sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el Capitán de una nave, como norma general los Prácticos informarán de todo accidente o incidente ocurrido durante la comisión y lo que a continuación se indica a las siguientes autoridades:

- a) A la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la Autoridad Marítima local que corresponda:
 - La navegación de una ruta no contemplada en el contrato (Ref. Artículo 30 Reglamento de Practicaje y Pilotaje).
 - Los faros que se encuentren apagados, las observaciones a las ayudas a la navegación y los peligros para la navegación que no figuren en las Noticias Urgentes a los Navegantes.
 - Las novedades que ameriten una acción inmediata de la Autoridad Marítima en resguardo de la seguridad y de la protección del medio ambiente acuático.
- b) A los faros Punta Corona, Cabo Raper, San Pedro, Félix, Evangelistas, Punta Delgada, Dungeness, Cabo de Hornos y a las estaciones de control en Wollaston, Snipe, Yamana y Timbales (Ref. Artículo 46 a) del Reglamento de Practicaje y Pilotaje):
- c) El nombre de la nave, la característica internacional y la hora estimada de arribo a los pasos con preferencia de cruce.

Art. 809. Los Prácticos deberán verificar que el equipo de VHF esté en escucha permanente en Canal 70 (Llamada selectiva digital), debiendo cambiarse al canal de trabajo que se determine una vez establecido el enlace. Por este medio se efectuará lo siguiente:

- a) Avisar la hora del cruce de un paso con restricciones, dando cumplimiento a lo indicado en el Derrotero.
- b) Establecer comunicaciones con otra nave a la vista o al tener conocimiento de su proximidad, coordinando la aplicación del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.

CAPÍTULO IX

DE LA EJECUCIÓN DE UNA MANIOBRA DE PUERTO.

- Art. 901.** Cuando se embarquen dos Prácticos, el de turno asumirá la ejecución de la maniobra y el segundo se desempeñará como Práctico asistente, actuando de acuerdo con lo que le solicite el que ejecuta la maniobra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Prácticos.
- Art. 902.** Como norma general los Prácticos informarán a la Autoridad Marítima local de todo accidente o incidente que ocurra durante la ejecución de las maniobras.

CAPITULO X

DE LOS GASTOS DE VIAJE DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES.

- Art. 1001.** El monto de los viáticos y gastos de sostenimiento que deban percibir los Prácticos es fijado anualmente por Resolución del Sr. Director General. (Ref. Artículo 120 del Reglamento de Tarifas y Derechos).
- Art. 1002.** El pasaje aéreo para el traslado de cada Práctico al lugar de embarco o para el regreso a Valparaíso contempla 30 kilos de equipaje. Cuando el pasaje aéreo considere un menor peso de equipaje, el costo de la diferencia hasta completar 30 kilos será de cargo de la Agencia que solicitó el pilotaje.

CAPITULO XI

DE LOS PERMISOS Y AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE CANALES Y DE PUERTO.

- Art. 1101.** Los Prácticos Autorizados podrán ausentarse del Servicio por un período de hasta 30 días hábiles dentro del año calendario, sin expresar causa y previa información escrita al Jefe de la Oficina de Pilotaje en el caso de los Prácticos de Canales y a la Autoridad Marítima local en el caso de los Prácticos de Puerto, indicando las fechas de iniciación y término del permiso.
- Los Prácticos Autorizados podrán acumular hasta 2 períodos para solicitarlos simultáneamente, si lo desean.
- Art. 1102.** El Práctico Autorizado que requiera un permiso superior a 30 días hábiles, deberá elevar una solicitud al Director General indicando los motivos.

- Art. 1103.** Los Prácticos Autorizados de Canales que figuren en los 4 primeros lugares del rol no podrán solicitar permiso, salvo en caso de fuerza mayor como enfermedad o accidente, ya sean propios o de familiares directos. Al reintegrarse serán ubicados en el numeral 11 de precedencia en el rol.
- Art. 1104.** En caso de enfermedad o inhabilidad por cualquier causa, se debe dar aviso a la Oficina de Pilotaje si se trata de Prácticos de Canales y a la Autoridad Marítima local si se trata de Prácticos de Puerto, indicando los días de baja. Esta situación deberá acreditarse mediante certificado médico o la licencia correspondiente.
- Art. 1105.** Aquellos Prácticos de Canales que soliciten permiso o se encuentren enfermos continuarán avanzando en una columna paralela al rol, hasta llegar al numeral 11. Los Prácticos de Puerto mantendrán su posición en la lista de servicios para que no se altere el rol a su regreso.
- Art. 1106.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, no podrá ausentarse simultáneamente más de un 15% de la dotación de Prácticos Autorizados de Canales y, en el caso de los Prácticos Autorizados de Puerto, la cantidad máxima de ellos que podrá ausentarse simultáneamente desde cada puerto o sistema de puertos y terminales será aquella que no produzca deterioro en la eficiencia del Servicio.
- Art. 1107.** Los Prácticos de Canales podrán solicitar por escrito al Jefe de la Oficina de Pilotaje ser retrasados en 6, 12, 18 o más lugares múltiplos de 6 en el rol, por una vez entre dos comisiones, con excepción de aquellos que se encuentren en los primeros 7 lugares.

CAPITULO XII

DE LOS SEGUROS CONTRA TODO RIESGO.

- Art. 1201.** Desde el momento en que los Prácticos de Canales son designados para cumplir una comisión o desde que los Prácticos de Puerto son notificados de una maniobra, y hasta que los primeros entregan el Parte de Viaje en la Oficina de Pilotaje y los segundos inscriban la ejecución de la maniobra en el Libro de Registro de Faenas de Practicaje de la Capitanía de Puerto, estarán protegidos por un seguro contra todo riesgo contratado por el Armador o el Agente de Nave. El monto asegurado será el que se indica en el Art. 14 del D.S. (M) N° 397 de 1985 y considerará los siguientes sucesos a lo menos:
- a) Fallecimiento por causa de accidente, por el total de la cantidad asegurada.
 - b) Fallecimiento por enfermedad contraída a consecuencia o con ocasión de la comisión de pilotaje o de la maniobra de practicaaje, por el total de la cantidad asegurada.
 - c) Inhabilidad o incapacidad total o parcial y permanente, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad contraída a consecuencia o con ocasión de la comisión de pilotaje o de la maniobra de practicaaje, por el total de la cantidad asegurada.

D.G.T.M. Y M.M.

BOL. INF. MARÍT. 3/2004

- d) Gastos por asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por causa de accidente o enfermedad, hasta un 10% del total asegurado, incluyendo gastos de enfermeras y cargos cubiertos de hospital dentro de un período de 52 semanas a partir de la fecha del accidente, aunque a esa fecha la póliza no se encuentre vigente.
- e) Indemnización diaria por inhabilidad o incapacidad temporal por accidente o enfermedad, equivalente al 0,093% del total asegurado, con un máximo de 26 semanas.
- f) Gastos de hospitalización por accidente o enfermedad contraída en el transcurso de la comisión cualquiera sea su naturaleza u origen, a razón de 0,65% del total asegurado, por semana con un máximo de 26 semanas.
- g) *Pérdida o daño parcial o total de su equipaje y equipo por un monto máximo equivalente de hasta el 2% del total asegurado.

Art. 1202. La cobertura de este seguro debe amparar las 24 horas del día ante todo accidente o enfermedad contraída a consecuencia o con ocasión de la comisión en el caso de los Prácticos de Canales, aún cuando ésta los conduzca al extranjero, y de la comisión respectiva en el caso de los Prácticos de Puerto, en los términos indicados en el Art. 1201, incluyendo las actividades propias del pilotaje y del practicaaje y los traslados para el cumplimiento de dichas funciones, cualquiera sea el medio de traslado que se emplee. Cada Práctico nombrará al beneficiario de este seguro.

Art. 1203. El Armador o el Agente es responsable ante la Dirección General de la suscripción de este seguro, así como de las negligencias u omisiones que se cometan en el cumplimiento de las condiciones antes descritas. El Armador o el Agente enviará a la Oficina de Pilotaje o a la Capitanía de Puerto según corresponda, una copia de la póliza del seguro contratado, antes de que los Prácticos inicien su desplazamiento hacia el punto o lugar de embarco.

CAPITULO XIII

DE LA HABILITACIÓN DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES Y DE PUERTO.

Art. 1301. La habilitación de los nuevos Prácticos de Canales y de Puerto se rige por la Directiva O - 80 / 004 del Director General.

VALPARAÍSO, 08 DE MARZO DE 2004.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO " A "

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL NOMBRAMIENTO DE PRACTICOS AUTORIZADOS

VIERNES	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	Nombramiento 12:00 Hrs	FESTIVO	Despacho y Trámite (AM) Viaje o Zarpe (PM)						
Nombramiento 16:00 Hrs, Despacho y Trámite (PM)			Viaje o Zarpe (AM)						
			Nombramiento 10:00 Hrs Despacho y Trámite (PM)	Viaje o Zarpe					
			Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe				
				Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe			
					Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe		
						Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe	
							Nombramiento 12:00 Hrs Despacho y Trámite (PM)	-	Viaje o Zarpe

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 Subsecretaría de Pesca

**AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN
 PESQUERIA ARTESANAL QUE SEÑALA**

(Resolución)

(D.O. N°. 37.812, de 16 de Marzo de 2004)

Núm. 797 exenta.- Valparaíso, 10 de marzo de 2004.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 78, de 4 de diciembre de 2003 y en memorándum técnico (R.Pesq.) N° 110, de 31 de diciembre de 2003; el oficio (D.J.) N° 334, de 5 de febrero de 2004, de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los decretos supremos N° 409 de 2000, N° 388 de 1995 y N° 44 de 2003, y el decreto exento N° 461 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.439 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Sardina común en el área marítima de la V Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el DS N° 388 de 1995, modificado mediante DS N° 44 de 2003, citados en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

Resuelvo:

1.- Autorízase el reemplazo del número máximo de inscripciones vacantes que se indica, de embarcaciones artesanales, en el Registro Artesanal de la V Región, Categoría armador artesanal, Sección pesquería de las especies de Anchoqueta y Sardina común, arte de pesca cerco (bolinche):

Especie	Tipo de nave	N° de vacantes
Achoqueta y Sardina común	Bote	40

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

2.- Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del DS N° 388 de 1995, modificado mediante DS N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la V Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de término del lazo antes señalado, para acreditar, mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/270 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS
CONTAMINANTES DEL PUERTO DE LIRQUÉN
S.A.

VALPARAÍSO, 11 de Marzo de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Puerto de Lirquén S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15, Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias contaminantes para el Puerto de Lirquén, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los recintos portuarios.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del puerto y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

5.- del Plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/271 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PORTUARIA LIRQUÉN S. A. EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL (P.A.S.) AL QUE ALUDE EL ARTICULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

VALPARAÍSO, 11 de Marzo de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 108 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2002, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2001 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del “Dragado Sitios 1, 2, 3 y 4 del Puerto Lirquén, Concepción”, presentados por la Empresa Portuaria Lirquén S.A. al SEIA en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22 de Julio del 2003, .
- 3.- La Resolución Exenta N° 20 de fecha 30 de Enero del 2004 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “Dragado Sitios 1, 2, 3 y 4 del Puerto Lirquén, Concepción”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 4.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante los documentos:
 - a) MARITGOB TALC ORD N° 12.600/420/CONAMA: Observaciones a la DIA., de fecha 13 de Agosto del 2003.
 - b) MARITGOB TALC ORD N° 12.600/629/CONAMA: Observaciones a la Adenda N° 1, de fecha 03 de Diciembre del 2003.
 - c) MARITGOB TALC ORD N° 12.600/676/CONAMA: Aprueba Adenda N° 2, de fecha 29 de Diciembre del 2003.

RESUELVO :

- 1.- OTORGASE a la Empresa Portuaria Lirquén S.A. permiso para descargar un total de 7.500 m³ de sedimento producto del dragado de los sitios 1, 2, 3 y 4 del Puerto Lirquén, Concepción en un área ubicada a la cuadra de la Península de Tumbes, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El área en que se autoriza la descarga es la siguiente:
Lat. 36° 29' 56,44" S y Long. 73° 20' 08,46" W, a 12 millas náuticas de la Isla Quiriquina,
- 3.- La empresa deberá cumplir con el Programa de Monitoreo en la columna de agua establecido en el punto 3.1.2 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 20/2004, que se transcribe como Anexo "A".
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución.
- 5.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes,

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO A

PROGRAMA DE MONITOREO

Con el fin de conocer el efecto que ha tenido el vertimiento de los sedimentos dragados durante las operaciones realizadas en los muelles 1, 2, 3 y 4 del Puerto Lirquén, se realizará un monitoreo estableciendo 4 estaciones de muestreo a una distancia de 100 metros y en un área circular del punto de vertido.

Se establecerán 2 estaciones de muestreo a una distancia de 500 metros y en un área circular del punto de vertido. Estas estaciones se fijarán en el sentido de la dispersión, para lo cual se incluirán mediciones de corriente en el punto de vertido, para establecer así el real impacto de los sedimentos dragados.

Se establecerá una estación de control con el fin de contrastar los niveles naturales del punto de vertido.

Se realizará toma de muestra a los 0 y 10 metros en la columna de agua.

Se medirán los siguientes parámetros en la columna:

- Temperatura
- pH
- Salinidad
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Sedimentables
- Estratificación
- Oxígeno Disuelto (CD)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)
- Nitrógeno presente en forma orgánica y mineral incluyendo amoníaco
- Materias en suspensión
- Metales Pesados (Plomo, Cobre, Mercurio, Arsénico, Zinc, Cadmio y Cromo)

Adicionalmente, se realizarán bioensayos de toxicidad a 1 muestras de agua por estación según el siguiente protocolo:

- Se realizará un bioensayo con juveniles de bivalvo, donde se contabilizará el número de sobrevivientes al término de cada experimento (6 días) con respecto a un control con agua obtenida del sitio patrón (Bahía de Coliumo).
- De las muestras de agua se distribuirán en 2 réplicas de 400 ml con 7 individuos cada una. El medio será renovado cada 48 horas. Los individuos muertos se identifican por valvas abiertas y carencia de reacción al tacto.
- Estos bioensayos se realizarán en un laboratorio termorregulado a 12 °C y con foto periodo de 12 h L : 8 h O.
- En este ensayo se evaluarán dos caracteres principales:
 1. Mortalidad de organismos v/s Control.
 2. Efecto del Agua frente a fijación del biso, como efecto no letal.

Periodicidad de los muestreos: Se realizarán 3 campañas de monitoreo, una, al inicio de las faenas de vertido, al término de éstas y transcurrida una semana de finalizado los trabajos.

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Se realizará un único informe, el cual se presentará a la Autoridad Marítima y a la CONAMA (en dos copias), informando los resultados de las campañas de muestreo, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/293 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO CONTRA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL BTG "PACIFICGAS".

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humbolt Shipmanagement, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo contra derrames de hidrocarburos del BTG "PACIFICGAS" (CBPF) TRG 5.420 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La nave deberá llevar a bordo como mínimo, la cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de 1/2" de espesor, de manera de controlar un derrame que pudiera producirse sobre la cubierta del mismo.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/294 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “TEPUAL”.

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa CPT Empresas Marítimas S.A, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “TEPUAL” (CB 5990) TRG 245 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa CPT Empresas Marítimas S.A, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/295 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "TAGUA".

VALPARAÍSO, 18 de Marzo 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas S.A, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TAGUA" (CB 6640) TRG 252 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas S.A, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/296 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA EN CASO
DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL PAM "TAHITI".

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Distribuidora Mares del Sur Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "TAHITI" (CB 2490) TRG 60.81 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Distribuidora Mares del Sur Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM ORDINARIO N° 12600/ 297 V RS.

AUTORIZA A EMPRESA PESCA CHILE S.A.
PARA EFECTUAR EL VERTIMIENTO DE
RESIDUOS LÍQUIDOS INOCUOS EN LA ALTA
MAR CONTIGUA A LAS JURISDICCIONES DE
LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE
AYSÉN Y PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Pesca Chile S.A., cuyo representante legal es don Mario Tapia Echeverría, para su proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos en buque factoría Saint Pierre”, que considera el vertimiento de residuos líquidos en la alta mar contigua a las Gobernaciones Marítimas de Aysén y Punta Arenas.
- 2.- El Informe final del Adenda N°2 a la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado por el Oficio N° 12.600/76 del 23 de Enero del 2004 de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- La Resolución exenta N° 002 de fecha 14 de Enero del 2004 de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos en buque factoría Saint Pierre” cuyo titular es el Sr. Mario Tapia Echeverría y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 4.- La Resolución exenta N° 003 de fecha 19 de Enero del 2004 de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que rectifica la Resolución Exenta N° 002 del 14 de Enero del 2004 en la individualización del Titular, reemplazando donde dice “Mario Tapia Echeverría” debe decir “Pesca Chile S.A., cuyo representante legal es don Mario Tapia Echeverría”.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZASE a la empresa Pesca Chile S.A., cuyo representante legal es don Mario Tapia Echeverría, para verter Residuos Líquidos, de la “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos en buque factoría Saint Pierre” más allá de las 12 millas náuticas, en el área contigua a la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Aysén y de Punta Arenas, que se individualiza y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.
- 2.- El área en que se autoriza el vertimiento es la siguiente: al Weste de las 12 millas náuticas de la línea de base recta, definida por los puntos N° 7 al N° 69 de la Carta SHOA N° 8, Punta Puga a Islas Diego Ramírez, considerando como referencia el punto N° 21, Isla Western Lat. 49° 06'; Long 75° 44,7' entre los paralelos L= 44°30' Sur y L= 57° Sur.
- 3.- Las Autoridades Marítimas de Aysén y Punta Arenas, serán responsables del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/298 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO CONTRA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL PF "UNIONSUR I".

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Yelcho S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo contra derrames de hidrocarburos del PESQUERO FACTORIA "UNIONSUR I" (CBUS) TRG 4991 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Yelcho S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

6.- La nave deberá llevar a bordo como mínimo, la cantidad de 300 hojas de paños sorbentes de 1/2" de espesor, de manera de controlar un derrame que pudiera producirse sobre la cubierta del mismo.

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/8 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLA SAN
FÉLIX.

VALPARAÍSO, 29 DE MARZO DE 2004.

VISTO: el mensaje JENAFEX R-192115-MAR-04; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGT.M. Y MM. Ord. N° 12.000/9 Vrs. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGT.M. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

R E S U E L V O :

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 19 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

ISLA SAN FÉLIX : S2 (Met.) Sergio ESPINOSA Navia NPI. 518584-5

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/9 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLAS
DIEGO RAMÍREZ.

VALPARAÍSO, 29 DE MARZO DE 2004.

VISTO: el mensaje ALCAMARRAM R-230905-MAR-04; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/9 Vrs. de fecha 04 de mayo del 2001; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292 de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

R E S U E L V O :

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 23 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

ISLAS DIEGO RAMÍREZ : S1 L (Rt.) José MÁRQUEZ Álvarez NPI. 500879-9

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización y cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Marítimos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/349 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "BRISCA".

VALPARAÍSO, 29 DE MARZO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Sociedad Pesquera Galicia Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "BRISCA" (CB 4220) TRG 263.03 de Bandera Nacional, propiedad de la Sociedad Pesquera Galicia Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/350 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "DON MANUEL".

VALPARAÍSO, 29 DE MARZO DE 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pacific Fisheries S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "DON MANUEL" (CB 5989) TRG 1.315 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pacific Fisheries S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- **Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.**
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LAS ESPECIES DE SALMONIDOS EN EL LAGO PARRILLAR, XII REGIÓN

(D.O. N° 37.822, de 27 de Marzo de 2004)

Núm. 239 exento.- Santiago, 25 de marzo de 2003.

Vistos: Lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.Ac.) N° 73, de 22 de marzo de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 320 de 1981, N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada. Que de acuerdo a los antecedentes técnicos citados en Visto, es necesario establecer una veda para proteger el proceso de reproducción de las especies de salmónidos en el Lago Parrillar.

Que se ha comunicado esta medida de conservación al Consejo Zonal de la XII Región y Antártica Chilena.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para las especies de salmónidos en el Lago Parrillar, XII Región, que regirá desde 16 de marzo hasta el 15 de octubre de cada año, ambas fechas inclusive, a partir de la

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

publicación del presente decreto y para las temporadas de pesca correspondientes a los años 2004 a 2008. En consecuencia, el período en el cual se podrá realizar pesca deportiva de especies de salmónidos en dicho Lago en las temporadas antes señaladas se extenderá desde el 16 de octubre de cada año hasta el 15 de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Regirán para el Lago Parrillar, en todo lo demás, las normas del D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.

Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

(D.O. N°37.805, de 8 de Marzo de 2004)

REGLAMENTA UTILIZACION DE REDES Y SISTEMAS DE ARRASTRE DE FONDO EN PESQUERIAS DE CRUSTACEOS QUE INDICA

Núm. 200.- Santiago, 11 de noviembre de 2003.- Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.907; el D.F.L. N° 5 de 1983; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N° 94 de fecha 29 de octubre de 2003.

Considerando:

Que el inciso 2º del artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo único de la ley N° 19.907, prohíbe en las áreas reservadas a la pesca artesanal, el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Que el inciso 4º del artículo 49 antes citado, establece que la mencionada prohibición no se aplicará a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.

Que el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado permitir faenas comerciales y de investigación, con red de arrastre de fondo, respecto de los crustáceos y áreas que indica,

D e c r e t o:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Artículo 1º.- Las actividades pesqueras extractivas industrial y artesanal, de las pesquerías de crustáceos que a continuación se indican, no quedarán sometidas a la prohibición del empleo de redes y sistemas de arrastre de fondo en las áreas de reserva artesanal, establecida en el inciso 2º del artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo único de la ley N° 19.907:

- a) Langostino amarillo (*Cervimunida johni*)
- b) Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*)
- c) Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*)
- d) Gamba (*Haliporoides diomedae*)

Artículo 2º.- La excepción señalada en el artículo anterior regirá sólo en el área marítima de la III y IV Regiones, por fuera de la primera milla marina, respecto de las naves industriales que a la fecha de la publicación de la ley N° 19.907, se encuentren autorizadas para operar con redes o sistemas de arrastre de fondo, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo 1º del presente decreto. Del mismo modo regirá la excepción respecto de las embarcaciones artesanales inscritas en las respectivas pesquerías a esa fecha.

En todo caso, la utilización de redes y de sistemas de arrastre de fondo, realizada por las naves industriales, quedará sujeta a la autorización prevista en el artículo 47 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Asimismo, exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso 2º del artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo único de la ley N° 19.907, las actividades de pesca de investigación, debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Pesca, en el área de reserva artesanal de la II a la VIII Regiones, por fuera de la primera milla marina, respecto de las pesquerías de crustáceos señaladas en el artículo 1º del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA DECRETO N° 838 EXENTO, DE 2003, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL, V A IX REGIONES, LETRA C) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 19.713

Núm. 166 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2004.-

Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 42, de 6 de febrero de 2004; la resolución exenta N° 100 de 2003, de este Ministerio; las resoluciones N° 1651 de 2001 y N° 223 de 2004, ambas de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el decreto supremo N° 286 de 2001 y el decreto exento N° 838 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

1. Que mediante decreto exento N° 838 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería Jurel **Trachurus murphyi**, en el área marítima comprendida entre la V y IX Regiones, individualizada en el artículo 2° letra c) de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2004.

2. Que la resolución exenta N° 100 de 2003, de este Ministerio, acogió el recurso de reclamación interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2001 por Pesquera Camanchaca S.A. en contra de la resolución N° 1651 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, que declaró la caducidad parcial de la autorización de pesca de la nave "Polarstrom", respecto de las unidad de pesquería antes individualizada.

3. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde modificar el límite máximo de captura de Pesquera Camanchaca S.A., considerando el coeficiente de participación relativo que otorga la nave "Polarstrom" en la mencionada unidad de pesquería, y los límites máximos de captura que le habrían correspondido al armador durante los años 2002 y 2003, considerando dicho coeficiente de participación relativo.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.713, cuando deba modificarse el coeficiente de participación relativo de un armador, y consecuentemente, su límite máximo de captura, no se modificarán los límites máximos de captura del resto de los titulares,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 838 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador para la unidad de pesquería Jurel **Trachurus murphyi**, en el área marítima de la V a la IX Regiones, individualizada en la letra c) del artículo 2° de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2004, en el sentido de reemplazar el límite máximo de captura del armador Pesquera Camanchaca S.A. por el que a continuación se indica:

Armador	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sept	Oct-Dic	Total
Camanchaca S.A. . Cía. Pesq.	41.557,306	44.449,218	23.872,204	4.438,293	114.317,021

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA DE ESPECIE QUE INDICA PARA EL AÑO
2004**

Núm. 167 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2004.-

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 06, de fecha 23 de enero de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; el decreto supremo N° 354 de 1993, y el decreto exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que es necesario fijar una cuota global anual de captura para el recurso Merluza del sur **Merluccius australis**, en el área marítima comprendida por fuera de las unidades de pesquería de esta especie individualizadas en el decreto supremo N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fíjase a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2004 ambas fechas inclusive, una cuota global anual de captura de 298 toneladas para el recurso Merluza del sur **Merluccius australis**, a ser extraída en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de esta especie individualizadas en el decreto supremo N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que será fraccionada de la siguiente manera:

- a) 242 toneladas a ser extraídas como especie objetivo; y
- b) 56 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a Merluza común y Raya volantín, la que no podrá exceder de un 1% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca;

Artículo 2°.- En el caso que la referida cuota sea extraída antes del término señalado en el artículo 1°, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Los armadores industriales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza del sur deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre el recurso antes mencionado.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Artículo 4°.- La medida de administración dispuesta mediante el presente decreto es sin perjuicio de las vedas biológicas vigentes para el recurso Merluza del sur, contenidas en el decreto exento N° 140 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Anótese, comuníquese y publíquese.-

Por orden del Sr.Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA DE ESPECIES QUE INDICA PARA EL AÑO 2004

Núm. 168 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2004.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 05, de fecha 19 de enero de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; los decretos supremos N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 787 de 1996 y los decretos exentos de 1996, N° 92 de 1998, y N° 854, N° 855 y N° 856, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones y V a IX Regiones e Islas Oceánicas.

Considerando:

Que es necesario fijar cuotas globales anuales de captura para los recursos Langostino amarillo (**Cervimunida johni**) y Camarón nailon (**Heterocarpus reedi**), en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de estas especies individualizadas en los decretos supremos N° 377 y N°611, ambos de 1995 y N° 787 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fijase a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2004 ambas fechas inclusive, las siguientes cuotas globales anuales de captura para los

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

recursos Langostino amarillo **Cervimunida johni** y Camarón nailon **Heterocarpus reedi**, a ser extraídas en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de estas especies individualizadas en los decretos supremos N° 377 y N° 611, ambos de 1995 y N° 787 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Langostino amarillo: 15 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 3 toneladas a ser extraídas como especie objetivo;
 - 3 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a Camarón nailon en la II región, con un máximo de 5% en peso, por viaje de pesca; y
 - 9 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a Langostino colorado en la I y II región, con un máximo de 5% en peso, por viaje de pesca.

- b) Camarón nailon: 6 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 3 toneladas a ser extraídas como especie objetivo;
 - 3 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a Langostino colorado en la I región, con un máximo de 5% en peso, por viaje de pesca; y

Artículo 2°.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1°, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Los armadores industriales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre los recursos Langostino amarillo y Camarón nailon deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre los recursos antes mencionados.

Artículo 4°.- La medida de administración dispuesta mediante el presente decreto es sin perjuicio de las vedas biológicas vigentes para los recursos Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon contenidas en los decretos exentos N° 324 de 1996, N° 92 de 1998, y N° 854, N° 855 y N° 856, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.-

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA DECRETO N° 842 EXENTO, DE 2003, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDADES DE PESQUERIA SARDINA COMUN Y ANCHOVETA, LETRA E) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Núm. 169 exento.- Santiago, 25 febrero de 2004.- Visto:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en Memorando N° 40, de 3 de febrero, y N° 42, de 6 de febrero, ambos de 2004; la resolución N° 100 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 70 y N° 1653, ambas de 2001, y N° 223 de 2004, todas de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N°19.849; el decreto supremo N° 286 de 2001 y los decretos exentos N° 842 de 2003 y N° 125 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que mediante decreto exento N° 842 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en las unidades de pesquería de Sardina común **Clupea bentincki** y Anchoveta **Engraulis ringens**, individualizadas en el artículo 2° letra) de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2004.

2. Que mediante decreto exento N° 125 de 2004, se modificó la cuota global anual de captura de las unidades de pesquería antes señaladas, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3° de la ley N° 19.713.

3. Que la resolución ministerial exenta N° 100 de 2003, de este Ministerio, acogió el recurso de reclamación interpuesto con fecha 12 de septiembre de 2001 por Pesquera Camanchaca S.A. en contra de las resoluciones N° 70 y N° 1653, ambas de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, que declararon la caducidad parcial de la autorización de pesca de la nave "Polarstrom", respecto de las unidades de pesquería antes individualizadas.

4. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde modificar el límite máximo de captura de Pesquera Camanchaca S.A., considerando el coeficiente de participación relativo que otorga la nave "Polarstrom" en las mencionadas unidades de pesquería, y los límites máximos de captura que le habrían correspondido al armador durante los años 2001 a 2003, considerando dicho coeficiente de participación relativo.

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.713, cuando deba modificarse el coeficiente de participación relativo de un armador, y consecuentemente, su límite máximo de captura, no se modificarán los límites máximos de captura del resto de los titulares,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 842 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador para las unidades de pesquería Sardina común **Clupea bentincki** y Anchoveta **Engraulis ringens**, en el área marítima de la V a la X Regiones, individualizada en la letra e) del artículo 2° de la ley N° 19.713, correspondientes al año 2004, por los siguientes:

Sardina común

Armador	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic	Total
Alimentos Marinos S.A.	3.778,736	1.717,607	412,226	961,860	6.870,429
Aquafish S.A.	75,959	34,527	8,286	19,335	138,107
Atitlan S.A. Pesq.	742,074	337,306	80,953	188,891	1.349,224

D.G.T.M. Y M.M.
 BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Bahia Coronel S.A. Pesq.	1.043,938	474,517	113,884	265,730	1.898,069
Bío Bío S.A. Pesq.	2.788,732	1.267,605	304,225	709,859	5.070,421
Camanchaca S.A. Cía Pesq.	4.402,189	2.000,996	480,239	1.120,557	8.003,981
Cazador S.A. Pesq.	403,488	183,404	44,017	102,706	733,615
Del Norte S.A. Pesq.	597,822	271,737	65,217	152,173	1.086,949
El Golfo S.A. Pesq.	6.554,068	2.979,122	714,989	1.668,308	11.916,487
Genmar Ltda.	14,012	6,369	1,529	3,567	25,477
González Hernández M. Sucesión	721,537	327,971	78,713	183,664	1.311,885
Inostroza Concha Pelantaro	75,534	34,334	8,240	19,227	137,335
Inversiones Pesqueras S.A.	2.025,625	920,739	220,977	515,614	3.682,955
Itata S.A. Pesq.	4.003,528	1.819,786	436,749	1.019,080	7.279,143
Landes S.A. Soc Pesq.	4.076,848	1.853,113	444,747	1.037,743	7.412,451
Lota Vedde Ltda. Aries y Cía. C.P.A.	357,379	162,445	38,987	90,969	649,780
Lota Vedde S.A. Sta. María y Cía. C.P.A.	581,463	264,301	63,432	148,009	1.057,205
Mediterráneo Ltda. Pesq.	180,593	82,088	19,701	45,969	328,351
Nacional S.A. Inmb. y Cons.	573,083	260,492	62,518	145,876	1.041,969
Oceánica Dos S.A.	484,988	220,449	52,908	123,452	881,797
Pacific Fisheries S.A.	196,381	89,264	21,423	49,988	357,056
Qurbosa S.A. Pesq.	127,384	57,902	13,896	32,425	231,607
Rio Simpson Emp. Pesq. S.A.	13,933	6,333	1,520	3,547	25,333
Salmones y Pesq. Nacional S.A.	445,028	202,286	48,549	113,280	809,143
San Antonio S.A. Pesq.	153,919	69,963	16,791	39,180	279,853
San José S.A. Pesq.	3.764,432	1.711,105	410,665	958,219	6.844,421
Southpacific Korp S.A.	4.282,551	1.946,614	467,187	1.090,104	7.786,456

Anchoveta

Armador	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic	Total
Alimentos Marinos S.A.	3.291,012	6.041,369	1.450,003	3.383,092	24.165,476
Aquafish S.A.	130,912	59,505	14,282	33,322	238,021
Atitlan S.A. Pesq.	1.341,328	609,694	146,334	341,421	2.438,777
Bahia Coronel S.A. Pesq.	882,389	401,086	96,266	224,603	1.604,344
Bío Bío S.A. Pesq.	2.175,440	988,836	237,333	553,736	3.955,345
Camanchaca S.A. Cía. Pesq.	7.761,511	3.527,959	846,754	1.975,614	14.111,838
Cazador S.A. Pesq.	816,415	371,098	89,068	207,810	1.484,391
Del Norte S.A. Pesq.	1.153,812	524,460	125,877	293,691	2.097,840
El Golfo S.A. Pesq.	9.740,336	4.427,425	1.062,637	2.479,304	17.709,702
Genmar Ltda.	21,715	9,870	2,369	5,527	39,481
González Hernández M. Suces.	205,099	93,227	22,376	52,206	372,908
Inostroza Concha Pelantaro	67,811	30,823	7,398	17,261	123,293
Inversiones Pesqueras S.A.	1.110,568	504,804	121,159	282,684	2.019,215
Itata S.A. Pesq.	7.066,944	3.212,247	770,979	1.798,819	12.848,989
Landes S.A. Soc Pesq.	5.024,760	2.283,982	548,184	1.279,002	9.135,928
Lota Vedde Ltda. Aries y Cía. C.P.A.	407,410	185,187	44,447	103,702	740,746
Lota Vedde S.A. Sta. María y Cía. S.A.	396,217	180,099	43,226	100,853	720,395
Mar Profundo S.A. Soc. Pesq.	281,580	127,991	30,719	71,673	511,963
Mediterráneo Ltda. Pesq.	591,102	268,683	64,487	150,459	1.074,731

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Nacional S.A. Inmb. y Cons.	635,575	288,898	69,339	161,779	1.155,591
Oceánica Dos S.A.	843,733	383,515	92,048	214,764	1.534,060
Pacific Fisheries S.A.	872,997	396,817	95,241	222,212	1.587,267
Qurbosa S.A. Pesq.	247,636	112,562	27,016	63,033	450,247
Río Simpson Emp. Pesq. S.A.	23,809	10,822	2,598	6,060	43,289
Salmones y Pesq. Nacional S.A.	289,372	131,533	31,569	73,657	526,131
San Antonio S.A. Pesq.	1.630,935	741,334	177,929	415,138	2.965,336
San José S.A. Pesq.	8.367,865	3.803,575	912,905	2.129,955	15.214,300
Southpacific Korp S.A.	6.859,129	3.117,786	748,307	1.745,922	12.471,144

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaria de Marina

(D.O. N° 37.807, de 10 de Marzo de 2004)

REEMPLAZA EL ARTICULO 42° Y MODIFICA EL ARTICULO 21° DEL REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NAUTICOS, APROBADO POR DECRETO (M) N° 87, DE 1997

Santiago, 12 de enero de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.- Visto: Lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio ordinario N° 12.400/1, de 22 de diciembre de 2003; el decreto supremo (M) N° 87, de 14 de mayo de 1997; y las facultades que me confiere el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile,

D e c r e t o:

Artículo primero: Reemplázase el artículo 42°.- del Reglamento General de Deportes Náuticos, según se indica:

“Art. 42°.- Tratándose del uso de embarcaciones a motor del tipo jet ski y motos acuáticas, éstas deberán encontrarse inscritas en el registro de matrícula correspondiente y cumplir con los requisitos indicados en el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anterior, se dará cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a.- Quienes posean la edad mínima de 14 años y cuenten con la autorización expresa y escrita del padre, madre o tutor, podrán operar estas embarcaciones, quedándoles prohibido transportar uno o más pasajeros y/o remolcar.
- b.- Quienes cumplan con la edad mínima de 18 años, podrán operar estas embarcaciones, sin las restricciones del párrafo precedente.
- c.- Será responsabilidad del dueño o arrendador llevar a efecto y exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las letras a.- y b.- precedentes, como asimismo, la de efectuar, previamente, una instrucción de familiarización a quien las conduzca, lo que incluirá conocimiento de

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

recomendaciones de operación del fabricante y las disposiciones de seguridad fijadas para estos tipos de embarcaciones por la Autoridad Marítima”.

Artículo segundo: Elimínase las expresiones “propulsado por motores de más de 10 H.P.” e “inciso segundo del” establecidas en el artículo 21°.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.-

RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE CUOTA TOTAL DE EXTRACCIÓN PARA LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO

(Resoluciones)

(D.O. N° 37.810, de 13 de Marzo de 2004)

Núm. 195 exento.- Santiago, 5 de marzo de 2004.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N°9 de fecha 13 de febrero de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.384; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N° 574 de 1992 y el decreto exento N° 268 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena,

Considerando:

Que el decreto exento N° 268 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció en todo el litoral nacional una veda biológica reproductiva para la especie Loco (*Concholepas concholepas*), durante determinados períodos del año, pudiendo efectuarse faenas de extracción el resto del año calendario.

Que el Reglamento del Régimen Bentónico de Extracción del recurso Loco, contenido en el D.S. N° 574 de 1992, citado en Visto, establece la facultad y el procedimiento para fijar las cuotas totales de extracción para cada pesquería artesanal del mencionado recurso.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Que la Subsecretaría de Pesca ha emitido su informe técnico respecto de la cuota total de extracción para la pesquería artesanal del recurso Loco de la XII Región.

Que esta medida de conservación ha sido comunicada al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese para la pesquería artesanal del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) de la XII Región, una cuota total de extracción ascendente a 408.000 unidades, la que regirá para el año 2004.

Artículo 2°.- La cuota total de extracción señalada en el artículo precedente, se considerará para calcular las cuotas individuales de extracción que se les asignará a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal de la XII Región, categoría buzo mariscador, sección pesquería del recurso Loco, según lo establece el artículo 13 del D.S. N° 574 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE NORMAS SOBRE ASIGNACION DE CUOTAS INDIVIDUALES DE EXTRACCION PARA LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO

Núm. 795 exenta.- Valparaíso, 9 de marzo de 2004.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 9 de fecha 13 de febrero de 2004; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.384; el decreto supremo N° 574 de 1992; los decretos exentos N° 268 de 1995 y N° 195 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución 539 de 2003, de esta Subsecretaría,

Considerando:

Que el Reglamento del Régimen Bentónico de Extracción del Recurso Loco, contenido en el D.S. N° 574 de 1992, citado en Visto establece la facultad y el procedimiento para determinar las cuotas individuales, iniciales y suplementarias de extracción del referido recurso.

Que asimismo, el referido Reglamento faculta a la Subsecretaría de Pesca para definir el período de entrega efectiva de los respectivos certificados de cuotas individuales de extracción,

R e s u e l v o:

1.- Fíjase para cada uno de los buzos mariscadores debidamente inscritos en el Registro Artesanal de la XII Región, en la sección pesquería del recurso Loco (*Concholepas concholepas*), una cuota individual inicial de extracción ascendente a 3.000 unidades, la que regirá para el año 2004.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004*

La presente temporada de pesca no contemplará la asignación de cuotas individuales suplementarias.

2.- Los buzos mariscadores mantendrán el régimen de trabajo habitual que se ha utilizado históricamente en la extracción del recurso Loco, debiendo observar la conformación de las dotaciones que fije la autoridad marítima correspondiente.

3.- Las cuotas individuales señaladas precedentemente sólo podrán ser extraídas conforme a lo dispuesto en el decreto exento N° 268 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante Resolución, los procedimientos de entrega de los Certificados de Asignación de la Cuota Individual Inicial de extracción del recurso Loco, como asimismo los puntos y horarios de desembarque autorizados durante la temporada extractiva correspondiente al año 2004.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O.N° 37.816, de 20 de Marzo de 2004)

Núm. 211 exento.- Santiago, 11 de marzo de 2004.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 8.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 de 2001, y los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, todos de 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1002 y N° 1076, todos de 2002, y N° 6, N° 163 N° 234, N° 337, N° 338, N° 361, N° 557, N° 589, N° 601, N° 663, N° 677, N° 772, N° 774 y N° 802, todos de 2003, todos el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio Ord. N° 1.393 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) N° 059 de fecha 29 de enero de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/085 de fecha 6 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 6025/2279 S.S.P. de fecha 13 de junio de 2003; el Memorándum SSM (BC)-SSP (DDP) N° 1/04, del Jefe de la Oficina de Borde Costero, de fecha 29 de enero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004*

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Lobería, en la X Región.

Que mediante Oficio de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Punta Lobería, X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

D e c r e t o :

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Punta Lobería, X Región, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7330; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1972)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	40°33'16,54"	073°43'02,14"
B	40°33'08,13"	073°43'10,64"
C	40°33'16,61"	073°43'58,37"
D	40°34'00,00"	073°44'27,87"
E	40°34'00,00"	073°44'14,11"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por Orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA IV REGION

Núm. 223 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2004.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el DFL N° 5 de 1983; los DS N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398 de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330, N° 430 y N° 572 de 2000, y N° 253 de 2002, y los decretos exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, de 2001, N° 204, N° 207, N° 209, N° 343, N° 639, N° 719, N° 725, N° 726 y N° 918, de 2002, N° 193, N° 214, N° 333, N° 562, N° 564 y N° 730, de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorando (DCP) N° 1.201 de fecha 29 de diciembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio ord./Z2/24/03 de fecha 28 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio SSM ord. N° 6025/6416 SSP de fecha 22 de diciembre de 2003; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Palo Colorado, en la IV Región.

Que mediante oficio de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355 de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Palo Colorado, IV Región, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N°5-04-05-0023-00; ESC. 1:50.000; 2ª ED. 1988)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	32°02'08,59"	071°31'34,28"
B	32°02'15,89"	071°31'39,04"
C	32°02'27,40"	071°31'33,33"
D	32°02'30,16"	071°31'23,62"
E	32°02'34,21"	071°31'24,19"
F	32°02'37,94"	071°31'18,47"
G	32°02'39,24"	071°31'17,14"

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

H	32°02'39,24"	071°31'13,14"
I	32°02'43,46"	071°31'11,81"
J	32°02'51,67"	071°31'07,42"
K	32°02'53,67"	071°31'08,00"
L	32°02'53,35"	071°31'09,52"
M	32°03'13,78"	071°31'22,85"
N	32°03'16,21"	071°31'22,85"
O	32°03'16,21"	071°31'17,14"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

LEYES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

Ley N° 19.931

ESTABLECE BENEFICIOS A CONCESIONARIOS Y OCUPANTES DEL BORDE COSTERO DE LA ISLA ROBINSON CRUSOE DE LA COMUNA DE JUAN FERNÁNDEZ

(D.O.N° 37.814, de 18 de Marzo de 2004)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente, Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Condónanse las deudas por concepto de rentas y tarifas que hubieren contraído los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández.

Las concesiones marítimas del mencionado sector que se encontraren afectadas por causales de caducidad por el no pago de las rentas, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo fijado en el decreto supremo que las hubiese otorgado.

Artículo 2°.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe, podrán ser regularizadas mediante el otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, en conformidad

D.G.T.M. Y M.M.

BOL.INF.MARÍT. 3/2004

con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional.

Las concesiones marítimas que se otorgaren a los ocupantes irregulares no pagarán las rentas o tarifas correspondientes al período de la ocupación ilegal.

Artículo 3°.- Exímese a los titulares de las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe del pago de las rentas y tarifas contempladas en el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

Artículo 4°.- Las concesiones marítimas del borde costero de la isla Robinson Crusoe podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de las exenciones contenidas en esta ley, las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

Artículo transitorio.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2°.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 23 de febrero de 2004.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

DOCUMENTOS E INFORMACIONES
INTERNACIONALES

CIRCULARES DE LA OMI

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Ref.: A4/4/1.17(a) Circular N° 2523, de 23 de Enero de 2004.

A: Miembros de la OMI y demás Gobiernos Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales Organizaciones no gubernamentales reconocidas como
entidades consultivas

Asunto: **Premio Marítimo Internacional, 2004.**

El Secretario General tiene el honor de invitar a que se presenten candidaturas para el Premio Marítimo Internacional del año 2004.

El Premio Marítimo Internacional se otorga cada año a la persona, organización o entidad que a juicio del Consejo haya contribuido más significativamente a la labor de la OMI y a la consecución de sus objetivos. El anexo 1 de la presente circular contiene un resumen de los objetivos y funciones de la Organización.

El Premio se otorga a personas y a organizaciones u organismos no gubernamentales. Los Gobiernos y las organizaciones y entidades intergubernamentales no son elegibles.

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo, los candidatos para el Premio pueden ser propuestos solamente por:

- 1.- Gobiernos;
- 2.- Organizaciones, organismos especializados, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas;
- 3.- Organizaciones intergubernamentales con las cuales la OMI haya establecido acuerdos o medidas de cooperación; y
- 4.- Organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

El anexo 2 de la presente circular contiene una lista de los anteriores galardonados.

Al galardonado se le hará entrega de un trofeo en una ceremonia especial que se celebrará en la sede de la OMI. El ganador será invitado también a presentar una ponencia sobre un tema relativo a los objetivos y labor de la Organización, que podrá ser publicada más tarde por la OMI. Con este propósito, el ganador del Premio recibirá un estipendio de 1 000 dólares de los Estados Unidos y, en caso necesario, se le reembolsarán los gastos del viaje a la sede de la OMI.

Si bien el Premio se adjudica en principio una vez al año, el Consejo tiene facultades para no conceder el galardón en un año dado si, a su juicio, no se han presentado candidaturas adecuadas.

El Secretario General agradecerá que se le den a conocer lo antes posible y, en cualquier caso, **no más tarde del 15 de enero de 2005**, los nombres de los candidatos que han de tenerse en cuenta para el premio del año 2004. Toda candidatura indicará claramente el nombre y cargo de la autoridad que la presenta y llevará el correspondiente sello de autenticación.

Se adjunta a la presente un modelo de candidatura (anexo 3). No obstante, los Gobiernos y organizaciones podrán presentar candidaturas en otros formularios a condición de que contengan la información adecuada que permita al Consejo valorar los méritos de los candidatos propuestos.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

Las candidaturas deberán remitirse a:
Secretario General
Organización Marítima Internacional
4, Albert Embankment
Londres SE1 7SR
Reino Unido

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

Los objetivos principales de la Organización son:

- 1.- Depurar un sistema de cooperación entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y de las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional; alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques; y atender las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con los objetivos de la Organización;
- 2.- Depurar la posibilidad de que la Organización examine toda cuestión que, en relación con la navegación marítima y los efectos de ésta en el medio marino, pueda serle sometida por cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas; y
- 3.- Procurar que exista intercambio de información entre los Gobiernos acerca de las cuestiones sometidas a la consideración de la Organización.

FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN

A fin de lograr sus objetivos, la Organización:

- 1.- Examina las cuestiones que dentro del ámbito de su competencia le puedan remitir los Miembros, las Naciones Unidas o cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o cualquier otra organización intergubernamental pertinente, y formula las recomendaciones correspondientes;
- 2.- Propicia la preparación de proyectos de convenios, acuerdos u otros instrumentos apropiados mediante la convocatoria de las conferencias que sean necesarias y recomienda los instrumentos resultantes a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales para su aceptación, implantación o cumplimiento, según sea oportuno;
- 3.- Desempeña las funciones que le sean asignadas por aplicación directa de instrumentos internacionales relativos a cuestiones marítimas y a los efectos de la navegación marítima en el medio marino, o en virtud de lo dispuesto en dichos instrumentos;
- 4.- Promueve medidas para la implantación y cumplimiento efectivos de las normas internacionales y reglamentos adoptados por la Organización o de aquéllos incluidos en instrumentos convencionales internacionales; y
- 5.- Facilita, según sea necesario, cooperación técnica dentro de la competencia de la Organización, incluyendo la prestación de servicios y demás ayudas adecuadas a los Gobiernos, particularmente a los de países en desarrollo.

ANEXO 2

ANTERIORES GALARDONADOS CON EL PREMIO MARÍTIMO INTERNACIONAL

1980	Sr. Modolve Hareide (Noruega)
1981	Sr. Rodrick Y. Edwards (Estados Unidos)
1982	Sr. George Maslov (Federación de Rusia)
1983	Sr. Hjalmar R. Bardarson (Islandia)
1984	Sr. Shen Zhaoqi (China)
1985	Sr. Per Eriksson (Suecia)
1986	Sr. Moustafa Fawzi (Egipto)
1987	Sr. James Cowley (Reino Unido)
1988	Sr. Emil Jansen (Noruega)
1989	Sr. Jerzy Wojciech Doerffer (Polonia)
1990	Sr. Zenon N. Sdougos (Grecia)
1991	Sr. C.P. Srivastava (India)
1992	Sr. Y. Sasamura (Japón)
1993	Sr. J. William Kime (Estados Unidos)
1994	Sr. John S. Perrakis (Grecia)
1995	Sr. Georgy G. Ivanov (Federación de Rusia)
1996	Sr. Torkild Reedtz Funder (Dinamarca)
1997	Sr. Gamal El-Din A. Mokhtar (Egipto)
1998	Federación Internacional de Salvamento de Náufragos (ILF)
1999	Sr. Ian Mills Williams (Australia)

D.G.T.M. Y M.M.
BOL.INF.MARÍT. 3/2004

2000 Sr. Heikki Juhani Valkonen (Finlandia)

2001 Sr. Giuliano Pattofatto (Italia)

2002 Sr. James Francis Wall (Reino Unido)

ANEXO 3

CANDIDATURA PARA EL PREMIO MARÍTIMO INTERNACIONAL, 2004

EL GOBIERNO DE.....
(Nombre del país)

O EL/LA.....
(Nombre de la organización)

por la presente propone a.....
.....
.....
(Nombre y breve descripción del candidato)

para el **Premio Marítimo Internacional, 2004.**

Se presenta la siguiente declaración en apoyo de la candidatura:

(Se ruega continuar en una hoja u hojas aparte si es necesario)

En nombre del Gobierno de..... o de
..... (Nombre de la organización)

Firmado: Fecha:.....

Nombre:

Cargo:

Sello oficial (cuando proceda):

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00

Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

